



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROC

TÍTULO I – CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

La entidad se denomina **Fundación ROC investigación y docencia** (*en adelante Fundación ROC*), es una organización sin ánimo de lucro.

- La Fundación es de nacionalidad española.
- El domicilio social de la Fundación ROC se establece en el Paseo del General Martínez Campos número 17, 1º derecha del municipio de Madrid. Constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.
- La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
- Podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o en el extranjero.
- Su ámbito de actuación es nacional e internacional, especialmente en regiones con necesidades sanitarias específicas.
- La entidad podrá acordar el cambio de domicilio, dentro de la Comunidad de Madrid, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Personalidad jurídica, régimen normativo y duración.

La Fundación ROC adquiere personalidad jurídica con su inscripción en el Registro correspondiente, y se rige por la Ley 50/2002, de Fundaciones, por sus estatutos y normas complementarias. Tendrá una duración indefinida, salvo que concurra causa legal o estatutaria para su disolución.

TÍTULO II – OBJETO, FINES, DESARROLLO Y BENEFICIARIOS

Objeto y fines.

La Fundación ROC tiene como finalidad contribuir a la mejora de la salud y el bienestar de las personas a través del desarrollo de la urología en diferentes ámbitos. Para ello se apoya en tres pilares esenciales:

- a) Investigación científica.
- b) Docencia y formación médica.
- c) Cooperación internacional para el fortalecimiento de sistemas sanitarios en países donde la atención especializada es escasa o inexistente.

Actividades y libertad de actuación.

El Patronato decidirá las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, que podrán ser desarrolladas directamente o en colaboración con terceros. Estas actividades incluirán, entre otras, la financiación de proyectos, convocatorias de becas, cursos formativos, acciones humanitarias e investigación.

Desarrollo de los fines.

La Fundación ROC podrá:

- Promover y financiar estudios e investigaciones en urología.
- Fomentar la formación continuada de profesionales sanitarios mediante becas, estancias formativas y congresos.
- Implementar proyectos de cooperación internacional dirigidos a mejorar el acceso a la atención urológica en regiones vulnerables.

Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación ROC:

- Investigadores, personal clínico y centros especializados en urología.
- Profesionales sanitarios de la urología, en formación y en ejercicio.
- Pacientes urológicos y su entorno cercano en países con difícil acceso a especialidades urológicas.
- Comunidades desfavorecidas en países en desarrollo.

Aplicación de los recursos.

La Fundación ROC destinará sus recursos exclusivamente a la realización de sus fines fundacionales.

Podrá establecer planes estratégicos y presupuestarios anuales que prioricen unos pilares sobre otros, atendiendo a su viabilidad y a las necesidades sociales y científicas detectadas.

Asignación flexible de recursos.

No será obligatoria una distribución equitativa de los recursos entre los fines fundacionales. El Patronato decidirá en cada ejercicio la asignación según criterios de impacto, oportunidad y disponibilidad presupuestaria.

Información y transparencia.

La Fundación ROC elaborará una memoria anual de actividades y rendición de cuentas económicas que estará a disposición del Protectorado y de la ciudadanía, garantizando la transparencia de su actuación y la adecuada gestión de los recursos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación ROC para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO III – GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación ROC. Sus miembros actuarán con diligencia, lealtad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones.

Designación.

La designación de los miembros integrantes del Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

Derechos y obligaciones de los patronos.

Los patronos tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones y decisiones del Patronato. Están obligados a velar por el buen funcionamiento y legalidad de la Fundación ROC, así como por el cumplimiento de sus fines.

Carácter gratuito del cargo.

El ejercicio del cargo de patrono será gratuito. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados derivados del desempeño de sus funciones. En caso de existir relación contractual con la Fundación ROC, esta deberá cumplir con los requisitos legales de transparencia y aprobación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación ROC, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

Aceptación del cargo.

El nombramiento de los patronos deberá aceptarse formalmente por escrito, mediante comparecencia en acta, documento notarial o escrito dirigido al Patronato.

Cese, suspensión y sustitución.

El cese o suspensión de un patrono podrá producirse por expiración del mandato, renuncia, incapacidad, fallecimiento, o acuerdo del Patronato por causa justificada. También por resolución judicial. La sustitución de los patronos se regirá conforme a lo previsto en estos estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación ROC estará constituido por la dotación inicial, donaciones, subvenciones, legados, rendimientos financieros y cualquier otro ingreso lícito recibido.

Administración del patrimonio.

El Patronato velará por la correcta administración del patrimonio de la Fundación ROC, garantizando su preservación, crecimiento y aplicación eficiente a los fines fundacionales.

Artículo 17. Régimen financiero.

La Fundación ROC elaborará anualmente un presupuesto, así como las cuentas anuales que serán auditadas cuando proceda, de conformidad con lo previsto por la normativa vigente.

TÍTULO V – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Modificación de estatutos.

Los estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, previa justificación de la conveniencia o necesidad del cambio y con la posterior inscripción en el registro correspondiente.

Fusión

El Patronato de la Fundación ROC podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente al interés fundacional. y cuente con el voto favorable del presidente nato.

Dicho acuerdo de fusión deberá ser aprobado por, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siendo preceptivo el voto favorable del presidente nato.

Disolución.

La Fundación ROC se disolverá por causas legales o por acuerdo del Patronato cuando resulte imposible cumplir sus fines. En caso de disolución, el patrimonio resultante se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos serán desarrollados mediante normas internas aprobadas por el Patronato, que podrán detallar procedimientos de funcionamiento, comisiones de trabajo y órganos consultivos adicionales.